

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE MERCADO SECUNDARIO DE RESERVA Y VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **Diputado Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en la materia, así como el ejercicio pleno de sus derechos culturales. Para millones de mexicanas y mexicanos, la adquisición de boletos para espectáculos en vivo es la vía ordinaria para hacer efectivo ese derecho.

Sin embargo, la dinámica actual del mercado de boletería convierte ese acto en una experiencia marcada por la opacidad. La combinación de alta concentración empresarial, uso de tecnología automatizada para el acaparamiento de entradas, plataformas o actividades de reventa sin regulación efectiva y la falta de transparencia en los procesos de venta primaria ha derivado en que el precio real de acceso a los eventos se fije por especuladores que operan en el mercado secundario sin ningún tipo de regulación que los sujete a las normas de protección al consumidor vigentes en nuestro país.

El diagnóstico de este mercado debe partir concentración del poder empresarial, en México, Ticketmaster México, operada a través de Corporación Interamericana de Entretenimiento en alianza con Live Nation concentra alrededor del 65 por ciento del mercado nacional de comercialización de boletos para espectáculos en vivo de conformidad con un estudio del 2023.¹

Lo anterior implica que un mismo grupo empresarial produce el evento, opera los recintos y vende los boletos, causando que el consumidor no tenga alternativa real para acudir a otro proveedor.

Esta situación fue objeto de investigación por la entonces Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), que en 2015 abrió un procedimiento por presuntas prácticas monopólicas.

El procedimiento concluyó en 2018 con un acuerdo mediante el cual la empresa se comprometió a eliminar cláusulas de exclusividad con promotores; sin embargo, la realidad del mercado ha demostrado que dicho compromiso resultó insuficiente para generar condiciones efectivas de competencia.²

La situación no es exclusiva de México. En mayo de 2024, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos presentó una demanda para desmantelar Live Nation y Ticketmaster, acusándolos de monopolizar la industria de conciertos en vivo mediante conductas anticompetitivas que incluyen, según la acusación, amenazas a recintos para que no trabajen con otras empresas de boletaje.³

La misma estructura corporativa que enfrenta ese escrutinio antimonopólico en su país de origen opera en México con una regulación considerablemente más laxa.

Una de las manifestaciones más graves de las prácticas abusivas en este mercado es el uso de sistemas automatizados para adquirir de forma masiva entradas en los primeros minutos de cada preventa, con el único propósito de canalizarlas al mercado secundario a precios inflados.

Por ejemplo, durante la gira de la cantante Taylor Swift en los Estados Unidos en 2022, Ticketmaster reportó haber recibido 3,500 millones de peticiones simultáneas en sus servidores, cifra cuatro veces superior al volumen normal, atribuida en gran medida a la actividad de los llamados *bots*.⁴

En México, episodios similares se han registrado de forma recurrente: desde la venta de los conciertos del artista “Bad Bunny” en 2022 hasta las preventas de los partidos del Mundial de Fútbol, pasando por los conciertos de BTS en enero de 2026 y el partido amistoso México-Portugal de diciembre de 2025.⁵

El mecanismo opera de la siguiente manera, el software programado por revendedores profesionales simula ser miles de usuarios individuales que acceden simultáneamente a la plataforma, generando tráfico artificial que colapsa los sistemas, desplaza a los compradores ordinarios y acapara el inventario disponible en segundos, incluso antes de que un usuario real pueda cargar la página de compra. Los boletos así obtenidos son canalizados de inmediato a plataformas de reventa donde se ofertan a precios que pueden multiplicar varias veces su valor nominal.

La legislación vigente no contempla prohibición expresa ni sanción específica para esta conducta. Esta omisión legislativa deja al consumidor desprotegido frente a una práctica que distorsiona artificialmente el mercado.

La ausencia de regulación específica sobre el mercado secundario de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos ha permitido la proliferación de plataformas que operan con escasa o nula sujeción a la legislación de protección al consumidor.

Estas plataformas se caracterizan por operar desde jurisdicciones extranjeras, lo que dificulta la aplicación de procedimientos y sanciones por parte de la Profeco.

Los sobrepuestos documentados son significativos. En enero de 2026, durante las preventas de los conciertos de la banda “BTS” en México, boletos que habían sido adquiridos en el mercado primario a precios nominales de entre \$2,000.00 (dos mil pesos M/N) y \$15,000.00 (quince mil pesos M/N) aparecieron en plataformas de reventa a precios de entre \$26,000.00 y \$72,000.00 (veintiséis mil y sesenta y dos mil pesos M/N), es decir, con sobrepuestos de entre tres y cinco veces el valor original.

En el contexto del Mundial de Fútbol 2026, boletos para partidos que se disputarán en sedes mexicanas alcanzaron precios en el mercado de reventa de hasta cuatro millones de pesos por entrada.⁶

El presidente de la FIFA, Gianni Infantino, reconoció públicamente en enero de 2026, durante el Foro Económico Mundial de Davos, que la alta demanda elevaría aún más los precios en el mercado secundario, y admitió que la FIFA obtiene una comisión del 30 por ciento por cada transacción realizada en su propia plataforma de reventa oficial.⁷

Estos niveles de precio son completamente inaccesibles para la mayoría de las personas en México y constituyen, en los hechos, una exclusión sistemática del acceso a eventos de relevancia cultural y deportiva nacional e internacional.

En función de estas circunstancias, es que se estima necesario acotar desde la Ley los mecanismos para que un Mercado Secundario de reserva y venta segura de los servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos, que funcione con parámetros equilibrados, evitando fraudes, sobre costos exorbitantes y dificultad para la colocación de los boletos en el mercado secundario.

Estos esquemas no son nuevos, diversos países del mundo han regulado el mercado secundario, lo cual da certeza a las transacciones que se realicen, tanto para vendedores, compradores e intermediarios.

DERECHO COMPARADO

Estados Unidos de América

El marco regulatorio estadounidense en materia de reventa de boletos combina el *Better Online Ticket Sales Act (BOTS Act)* con las facultades de la Comisión Federal de Comercio (FTC) en la materia.

El *BOTS Act* fue promulgado el 14 de diciembre de 2016 como respuesta a la proliferación del uso de software automatizado para acaparar boletos en el mercado primario. Dicha ley señala la ilegalidad del uso de cualquier software, herramienta tecnológica o sistema diseñado para eludir los controles de seguridad de las plataformas de venta de boletos en línea o para adquirir boletos en cantidades superiores a los límites fijados por el organizador del evento.⁸

Asimismo, se extiende la prohibición a la venta, oferta de venta o transferencia de boletos obtenidos mediante este software, con el fin de erradicar el acaparamiento tecnológico de dichos boletos y su comercialización en el mercado secundario.

La ley aplica a eventos con capacidad superior a 200 personas y encomienda a la FTC la vigilancia y sanción de sus disposiciones mediante procedimientos civiles, con las mismas facultades con que dicha Comisión aplica las normas sobre actos y prácticas desleales o engañosas en el comercio.

Lo anterior es relevante para el diseño mexicano, pues este modelo permite aprovechar la capacidad investigadora y sancionadora de una autoridad ya consolidada, sin crear burocracia nueva, del mismo modo que en México la Profeco ya cuenta con estructura y experiencia en el sector.

La primera aplicación efectiva del *BOTS Act* sucedió en enero de 2021, cuando el Departamento de Justicia y la FTC anunciaron conjuntamente tres casos de aplicación de la ley contra intermediarios de boletos que operaban desde el área de Nueva York.⁹

Las sanciones ascendieron a más de 31 millones de dólares, pero fueron suspendidas en su mayor parte por incapacidad económica de los infractores, lográndose un pago efectivo de 3.7 millones de dólares.

Más recientemente, el caso *United States v. Live Nation Entertainment, Inc.* (mayo de 2024) trasladó el debate del plano de la conducta individual al de la estructura del mercado.¹⁰

La demanda del Departamento de Justicia argumenta que la integración vertical de *Live Nation*, que controla simultáneamente la producción de eventos, la operación de recintos y la venta de boletos, crea las condiciones estructurales que hacen posible el abuso al consumidor, independientemente de que cada práctica individual sea o no sancionada.

Este enfoque complementa y no sustituye al del *BOTS Act*, pues la regulación de conductas específicas y la corrección de la estructura de mercado son intervenciones que se consideraron necesarias de manera paralela.

Reino Unido

El ordenamiento británico es el más completo y sistemático de los existentes en esta materia, y su evolución a lo largo de una década ilustra con la regulación que un mercado bien protegido requiere. Opera mediante tres instrumentos legislativos que se complementan entre sí.

La *Consumer Rights Act 2015* (CRA), en sus Secciones 90 a 95, estableció en mayo de ese año las primeras obligaciones específicas aplicables al mercado secundario de boletería en línea.¹¹

La Sección 90 impone al vendedor y a la plataforma de reventa impone el deber de informar al comprador, antes de confirmar la compra y de manera clara y comprensible, los siguientes datos:

1. La ubicación precisa del asiento o área de pie.
2. El valor nominal original del boleto, definido expresamente como el precio impreso en el propio boleto
3. Cualquier restricción de uso que limite el acceso a personas de determinadas características, como restricciones de edad, vestimenta o accesibilidad.
4. Si el vendedor tiene alguna relación comercial con el organizador del evento o con la propia plataforma, lo que permite al comprador detectar conflictos de interés.

La responsabilidad de proporcionar esta información recae solidariamente en el vendedor y en el operador de la plataforma, de modo que si el vendedor proporciona información incorrecta y la plataforma no toma medidas razonables para verificarla, ambos pueden ser sancionados.

La Sección 91 añade una protección que resulta especialmente relevante para el diseño del mercado secundario en México, pues prohíbe al organizador del evento cancelar un boleto o incluir al vendedor en una lista negra únicamente porque ese boleto fue revendido o puesto a la venta, a menos que tal cancelación esté permitida por términos contractuales equitativos pactados desde la venta original y que estas condiciones hayan sido claramente informadas al comprador en el momento de la compra primaria.

Esta disposición protege el mercado secundario legítimo, como el del aficionado que no puede asistir y revende su entrada a otro, frente a prácticas de los organizadores que buscan suprimir toda transferencia de boletos. Por lo tanto, lo que busca la CRA es precisamente regular el mercado secundario, no eliminarlo.

Por su parte, la Sección 92 requiere que los operadores de plataformas de reventa reporten a la policía y al organizador del evento cualquier actividad criminal que detecten en sus sistemas. En 2018, la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA) hizo valer estas disposiciones obteniendo una orden judicial contra Viagogo, que le

exigió reformar integralmente sus prácticas comerciales para cumplir las obligaciones de la CRA.

Esta orden constituye el precedente de mayor relevancia sobre la responsabilidad exigible a las plataformas de reventa extranjeras que operan en un mercado nacional.¹²

Se obliga a Viagogo a no rechazar reclamaciones si el consumidor no fue informado de una restricción de reventa al compra, y se prohíbe específicamente el uso de mensajes que presionen al consumidor (como avisos falsos de "poca disponibilidad).

La *Digital Economy Act* de 2017 (DEA) avanzó en dos frentes adicionales. Su Sección 105 añadió a las obligaciones de transparencia de la CRA el deber de revelar el número único de identificación del boleto cuando éste haya sido asignado por el vendedor primario, lo que facilita la verificación de su autenticidad.¹³

Aunado a ello, se promulgó *The Breaching of Limits on Ticket Sales Regulations 2018* (SI 2018/735), que tipifican como delito de procedimiento sumario (la categoría de menor jerarquía en el sistema penal inglés) el uso de software diseñado para adquirir boletos en cantidad superior a los límites fijados por el organizador, con la intención de obtener beneficio económico.

A pesar de tener una regulación avanzada en la materia, se llevó a cabo la consulta pública "*Putting Fans First*", la cual fue publicada conjuntamente por el Departamento de Comercio y el Departamento de Cultura, Medios y Deporte.¹⁴

Lo anterior propone un conjunto de medidas adicionales que incluyen lo siguiente:

- Un tope de precio para la reventa de boletos en el mercado secundario; Mayor responsabilidad para las plataformas de reventa.
- Mejoras al sistema de aplicación de la ley.
- Posible sistema de licencias para plataformas de reventa.

La consulta señala que los sobrepuestos típicos en el mercado secundario superan el 50 por ciento del valor nominal del boleto, y que en casos investigados por *Trading Standards* se han documentado reventas de hasta seis veces el precio original.

De la experiencia de ambos países, se advierte que es necesario regular el proceso de colocación de boletos en el Mercado Secundario, así como legislar las facultades específicas para que la autoridad pueda supervisar el sector en tiempo real.

Para mayor claridad sobre los planteamientos de la presente iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Texto Vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIII Bis. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas en el mercado secundario de reserva y venta segura de los servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos a fin de garantizar precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 62 Bis. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos tendrán la obligación de ofrecer a los consumidores, los servicios de mercadeo secundario de reserva y venta seguros de boletos, a fin de garantizar los derechos de los consumidores a adquirir opciones verificadas, seguras y competitivas de accesos.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 65 Quáter. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deben disponer en sus plataformas de comercialización, ya sean físicas o electrónicas, los procedimientos que garanticen a los consumidores el acceso a sus boletos en diversos formatos.</p> <p>Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deberán ofrecer a los consumidores en la misma plataforma de compra de boletos del mercado primario, servicios de mercado secundario de reserva y venta segura, los cuales deben garantizar la aplicación de los siguientes principios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad de la existencia de los boletos. 2. Equilibrio en los precios, ajustándose a precios máximos conforme a la Ley Federal de Competencia Económica. 3. Evitar el acaparamiento en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Texto Vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
	<p>4. Garantizar que el consumidor disponga de sus boletos, ya sea para ocuparlos directamente o bien para transferirlos a terceros.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por espectáculo público toda representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición artística, cultural, musical, teatral, deportiva o recreativa que se oferte en las plataformas digitales o físicas de una persona moral que se dedique a la proveeduría de servicios de boletería.</p> <p>Así mismo, se entiende como Mercado Secundario de servicios de reserva y venta segura de boletería al proceso de recolocación en el mercado de los boletos adquiridos por el consumidor para un espectáculo público, a través de la misma plataforma en la que fue adquirido, para lo cual los prestadores de servicio deberán generar las interfases y acciones operativas que permitan llevar a cabo esa recolocación, ajustándose a los términos detallados en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización, y</p>	<p>ARTÍCULO 76 Bis.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización,</p>

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto Vigente DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>IX. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deberán mostrar en sus plataformas digitales la sección para realizar la colocación de boletos adquiridos por los consumidores y que estos deseen incorporarlos al Mercado Secundario de reserva y venta segura de boletos; y</p> <p>X. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XIII Bis del artículo 24; el artículo 62 Bis; el artículo 65 Quater; y una fracción IX al artículo 76 Bis, recorriendo las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIII.

XIII Bis. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas en el mercado secundario de reserva y venta segura de los servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos a fin de garantizar precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 62 Bis. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos tendrán la obligación de ofrecer a los consumidores, los servicios de mercadeo secundario de reserva y venta seguros de boletos, a fin de garantizar los derechos de los consumidores a adquirir opciones verificadas, seguras y competitivas de accesos.

Artículo 65 Quáter. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deben disponer en sus plataformas de

comercialización, ya sean físicas o electrónicas, los procedimientos que garanticen a los consumidores el acceso a sus boletos en diversos formatos.

Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deberán ofrecer a los consumidores en la misma plataforma de compra de boletos del mercado primario, servicios de mercado secundario de reserva y venta segura, los cuales deben garantizar la aplicación de los siguientes principios.

- 1. Seguridad de la existencia de los boletos.**
- 2. Equilibrio en los precios, ajustándose a precios máximos conforme a la Ley Federal de Competencia Económica.**
- 3. Evitar el acaparamiento en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.**
- 4. Garantizar que el consumidor disponga de sus boletos, ya sea para ocuparlos directamente o bien para transferirlos a terceros.**

Para efectos de esta Ley, se entiende por espectáculo público toda representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición artística, cultural, musical, teatral, deportiva o recreativa que se oferte en las plataformas digitales o físicas de una persona moral que se dedique a la proveeduría de servicios de boletería.

Así mismo, se entiende como Mercado Secundario de servicios de reserva y venta segura de boletería al proceso de recolocación en el mercado de los boletos adquiridos por el consumidor para un espectáculo público, a través de la misma plataforma en la que fue adquirido, para lo cual los prestadores de servicio deberán generar las interfases y acciones operativas que permitan llevar a cabo esa recolocación, ajustándose a los términos detallados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. a VII. [...]

VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización,

IX. Los proveedores de servicios de boletería para el acceso a espectáculos públicos deberán mostrar en sus plataformas digitales la sección para realizar la colocación de boletos adquiridos por los consumidores y que estos deseen incorporarlos al Mercado Secundario de reserva y venta segura de boletos; y

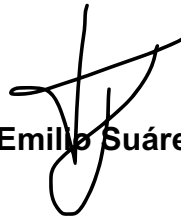
X. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar los ajustes necesarios al Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de regular las disposiciones establecidas en los términos del artículo 65 Quáter.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de junio de 2026



Diputado Emilio Suárez Licona

Referencias

¹ SDP Noticias, "Ticketmaster controla alrededor del 65% del mercado de espectáculos en vivo en México," 28 de marzo de 2023, <https://www.sdponoticias.com/negocios/que-tipo-de-empresa-es-ticketmaster-hay-una-razon-por-la-que-organiza-todos-los-conciertos/> (consultado el 4 de junio de 2026). En el mismo sentido, Aristegui Noticias señala que Ticketmaster y OCESA controlan más del 64% del mercado nacional de boletaje: "Ocesa y Ticketmaster: la sombra del monopolio sobre los espectáculos," 8 de agosto de 2025, <https://aristeguinoticias.com/0808/investigaciones-especiales/ocesa-y-ticketmaster-la-sombra-del-monopolio-sobre-los-espectaculos/> (consultado el 4 de junio de 2026).

² COFECE, Comunicado COFECE-046-2018, "COFECE impone compromisos para restaurar la competencia en el mercado de la producción y promoción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos en vivo y venta automatizada de boletos," 24 de octubre de 2018. Expediente de investigación IO-005-2015, iniciado el 17 de diciembre de 2015. <https://www.cofece.mx/restaurar-competencia-espectaculos-en-vivo-y-venta-automatizada-de-boletos/> (consultado el 4 de junio de 2026).

³ U.S. Department of Justice, United States v. Live Nation Entertainment, Inc. et al., Complaint filed May 23, 2024, <https://www.justice.gov/archives/opa/pr/justice-department-sues-live-nation-ticketmaster-monopolizing-markets-across-live-concert> (consultado el 4 de junio de 2026).

⁴ Declaración de Joe Berchtold, Presidente y CFO de Live Nation Entertainment, ante el Senate Judiciary Subcommittee on Competition Policy, Antitrust and Consumer Rights, audiencia "That's the Ticket: Promoting Competition and Protecting Consumers in Live Entertainment," 24 de enero de 2023. El incidente de la preventa de la gira Eras Tour de Taylor Swift ocurrió en noviembre de 2022. Cobertura de la audiencia: TechCrunch, "Senate questions Live Nation president amid Taylor Swift ticketing debacle," 24 de enero de 2023, <https://techcrunch.com/2023/01/24/senate-questions-live-nation-president-amid-taylor-swift-ticketing-debacle/>; PBS NewsHour, 24 de enero de 2023, <https://www.pbs.org/newshour/show/senators-question-ticketmaster-over-monopoly-concerns-botched-taylor-swift-ticket-sale> (consultados el 4 de junio de 2026).

⁵ Curul Puebla, "Profeco investiga reventa digital de boletos para BTS en México y exige aclaraciones a Ticketmaster," 24 de enero de 2026, <https://curul.com.mx/profeco-investiga-reventa-digital-de-boletos-para-bts-en-mexico-y-exige-aclaraciones-a-ticketmaster/> (consultado el 4 de junio de 2026).

⁶ Sports Illustrated México, "Boletos del Mundial en México: de precios populares en 70 y 86, a inalcanzables en 2026," mayo de 2026, <https://www.si.com/mx/mundial-2026/boletos-mundial-mexico-precios-populares-70-86-inalcanzables-2026>; El Independiente, "Boletos del Mundial 2026 resultan impagables; reventa alcanza hasta 22 millones de pesos," 10 de diciembre de 2025, <https://elindependiente.mx/nacional/2025/12/10/boletos-del-mundial-2026-resultan-impagables-reventa-alcanza-hasta-22-millones-de-pesos/> (consultados el 4 de junio de 2026).

⁷ ESPN Deportes, "Infantino reconoce que la reventa subirá los precios del Mundial," enero de 2026, https://espndeportes.espn.com/futbol/nota/_/id/16219745 (consultado el 4 de junio de 2026).

⁸ Better Online Ticket Sales Act, Pub. L. 114-274, 114th Congress, promulgada el 14 de diciembre de 2016. Texto disponible en: <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/senate-bill/3183/text> (consultado el 4 de junio de 2026).

⁹ U.S. Department of Justice / Federal Trade Commission, "Department of Justice and Federal Trade Commission Announce First Enforcement Actions for Violations of the Better Online Ticket Sales Act," Eastern District of New York, 13 de enero de 2021, <https://www.justice.gov/usao-edny/pr/departament-justice-and-federal-trade-commission-announce-first-enforcement-actions> (consultado el 4 de junio de 2026).

¹⁰ U.S. Department of Justice, United States v. Live Nation Entertainment, Inc. et al., Complaint filed May 23, 2024, <https://www.justice.gov/archives/opa/pr/justice-department-sues-live-nation-ticketmaster-monopolizing-markets-across-live-concert> (consultado el 4 de junio de 2026).

¹¹ Consumer Rights Act 2015, c. 15, Secciones 90-95 (Secondary Ticketing). Texto en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/15>. Guidance for Business, Department for Business, Innovation and Skills, febrero de 2018 (consultado el 4 de junio de 2026).

¹² Competition and Markets Authority, "Summary of the court order secured by the CMA against viagogo," noviembre de 2018, <https://www.gov.uk/government/publications/summary-of-the-court-order-secured-by-the-cma-against-viagogo> (consultado el 4 de junio de 2026).



Emilio Suárez Licona
Diputado Federal



¹³ Digital Economy Act 2017, c. 30, Secciones 105-106, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2017/30>; The Breaching of Limits on Ticket Sales Regulations 2018, SI 2018/735, <https://www.legislation.gov.uk/uksi/2018/735> (consultados el 4 de junio de 2026).

¹⁴ Department for Business and Trade / Department for Culture, Media and Sport, "Putting fans first: consultation on the resale of live events tickets," 10 de enero de 2025 (cerrada el 4 de abril de 2025), <https://www.gov.uk/government/consultations/putting-fans-first-consultation-on-the-resale-of-live-events-tickets/putting-fans-first-consultation-on-the-resale-of-live-events-tickets-html>. Los datos de sobreprecios del 50% y de hasta seis veces el precio original corresponden respectivamente a: Competition and Markets Authority, "Completed acquisition by PUG LLC (viagogo) of the StubHub business of eBay Inc: Final Report," 2021; y National Trading Standards, "Ticket tout family guilty of online ticket fraud," 2024 (consultados el 4 de junio de 2026).